



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUÍZ MESTRA
Secretaria.

Montería, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" -NIT.860.034.313-7
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO RUÍZ STTIT -CC. 6.891.320
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00281 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada CINDY IBÁÑEZ MASS; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067878877	225617	VIGENTE	-	CIBANEZ@COBRANZASBETA.CO

1 - 1 de 1 registros

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. ni con lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 inciso-3.
2. En el acápite de pruebas y anexos se relaciona los folios de matrícula inmobiliaria 140-173315, 140-173271 y 140-173312, sin embargo, no se adosan a la demanda.
3. En el hecho SEGUNDO se indica:

2. La parte demandante, como entidad autorizada, celebró mediante documento privado de fecha 17 de Diciembre del 2019, contrato de leasing habitacional con la parte demandada sobre el bien inmueble mencionado en el hecho anterior, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-173315, 140-173271 y 140-173312.**

En la pretensión segunda se solicita:

2. Se condene a la parte demandada a restituir a la parte demandante el bien inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN LA CASTELLANA CALLE 54 No. 11ª-47 APTO 203 en la Ciudad de Montería, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-173315, 140-173271 y 140-173312**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sin embargo, revisado el contrato de leasing habitacional, se advierte que solo se relacionan dos de las matrículas inmobiliarias. Ver imagen.

10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) **El Inmueble**, se encuentra(n) ubicado(s) en la CL 54 11A 47 AP 203 ED VIVENTO en la Ciudad de MONTERIA en el Departamento de CORDOBA, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 140173315/140173271, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. dos mil ciento diecinueve (2119) otorgada el diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) por la Notaría 001 del Circulo Notarial de la ciudad de MONTERIA. No obstante lo anterior, El Inmueble se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 2, en concordancia con el artículo 84 numeral 1 ibidem, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Entregado en Arrendamiento Financiero Leasing, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA, a la abogada CINDY IBAÑEZ MASS, tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4214c0d52ef87be9fb34a8a1996c81c8201e6ad855e64e9ac720ce8661b807**

Documento generado en 18/01/2022 10:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>